



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00046 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Luis Alberto Velásquez Vásquez
Asunto	Termina proceso art 317 C.G.P.

Mediante proveído del 25 de agosto de 2022, se requirió a la parte actora para que, i) informara bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado suministrado en el escrito de demanda, y ii) procurara el rito de la notificación a la parte ejecutada por medios electrónicos en dicho canal digital, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; sin que, a la fecha, se hubiere promovido actuación alguna por la parte ejecutante en procura de lo ordenado.

Para estos eventos, dispuso el Legislador en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del presente proceso incoado por el **SCOTIABANK COLPATRIA –NIT. 860.034.594-1**, en contra de **LUIS**

ALBERTO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ –CC. 70.502.487., por **desistimiento tácito** conforme a los parámetros del numeral 1º del artículo 317 C. G. del P., según se indicó en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sin lugar a condena en costas

Tercero: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares toda vez que no se decretaron.

Cuarto: En firme la presente providencia, archívese el expediente previa anotación en el sistema de rigor.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286696b602970bac4b6e1ecb703c91c53311eec8bed368776afb674cd7e05**

Documento generado en 19/10/2022 10:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>